

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispongan que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de figura de los capitales se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo ellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la recala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción. Los anuncios á que hace referencia en circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Da igual beneficio disfrutaba las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 11 de Marzo de 1910.)

ADVERTENCIA

Aunque en el encabezamiento de este periódico se consigna que sólo se publiquen el mismo los lunes, miércoles y viernes, las necesidades del servicio exigen, por ahora, se publique todos los días, excepto los festivos.

MINAS

ANUNCIO

Se hace saber que habiendo sido renunciada por el interesado la mina de plomo nombrada *Agustina* (expediente núm. 5.725), de 60 pertenencias, situada en el paraje llamado *Majada de Bezoborón*, término de Vellilla de Valdoré, Ayuntamiento de Crémenes, y hallándose al corriente en el pago del canon, el Sr. Gobernador ha acordado, con esta fecha, declarar adjudicada dicha mina y franco y registrable el terreno correspondiente.

León 10 de Marzo de 1910.

El Gobernador,
José Corral

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA Sección de Política

Visto el expediente relativo al recurso de apelación interpuesto por D. Víctor Sánchez y D. José Carro, contra acuerdo de la Comisión provincial que declaró válida la elección de Concejales celebrada en Cacabelos el día 12 de Diciembre de 1909:

Resultando que por los candidatos D. Víctor Sánchez y D. José Carro se protestó ante la Mesa de escrutinio y ante la Comisión provincial, contra la validez de la elección del primer Distrito de Cacabelos, fundándose en que la Mesa no se constituyó á la hora que previene la ley; en que han votado 345 electores, y cada uno de ellos tres nombres, apareciendo computados á los candidatos 1.017, dejándose de aplicar 18; en que no hay conformidad en el número de votantes, y en que dentro del local se ejerció coacción:

Resultando que D. Antonio Guerra y otros defendieron la legalidad de la elección, manifestando que la protesta no tiene fundamento, pues la Mesa se constituyó á la hora legal; que el número de votos no pudo ser el que dicen los reclamantes, porque no todas las papeletas tenían tres nombres; que no hubo coacciones, y que todas las operaciones de la elección se verificaron con arreglo á la ley:

Resultando que la Comisión provincial, en sesión de 24 de Enero último, acordó declarar válida la elección de referencia, fundándose en que no se han justificado los motivos de nulidad alegados por los reclamantes:

Resultando que contra este acuerdo recurren en apelación ante este Ministerio, pidiendo su revocación, D. Víctor Sánchez y D. José Carro, fundándose en razones sustancialmente iguales á las de su escrito ante la Comisión provincial:

Considerando que el primer Ad-

junto, en unión de seis interventores, ó sea la mayoría de los individuos que constituirán la Mesa, votasen en pro de la admisión de las protestas formuladas por el candidato D. Víctor Sánchez, tanto en el acto de la votación como en el de escrutinio general, obliga á reconocer la certeza de los fundamentos que en aquélla se apoyaban, y en tal sentido, es evidente que la elección no se ha ajustado á los preceptos de la ley, ni ha sido, por tanto, el reflejo fiel de la voluntad del cuerpo electoral:

Considerando que una vez sentado el hecho anterior de que la mayoría de la Mesa se adhirió á las protestas formuladas, es forzoso tener como verídicos los extremos en que se fundan, y por tanto, el que se refiere á que las 345 papeletas escrituradas, contenían todas ellas los nombres de tres candidatos, y siendo 1.017 el total de sufragios obtenidos por todos los que fueron objeto de elección, es evidente que existe una diferencia de algunos votos, que aun cuando relativamente pequeña, pudo influir en el resultado de la votación, si se tiene en cuenta lo aproximados en el número de sufragios que se encuentran los candidatos en el Distrito primero que ha sido objeto de reclamación:

Considerando que asimismo son de estimar los hechos consignados en las protestas y reclamaciones que se refieren á las coacciones cometidas y á que figuren en las listas de votación nombres de individuos que no aparecen en las del Censo electoral:

Considerando que, por lo expuesto, se evidencia de una manera inconcusa que la elección de que se trata adolece de vicios y defectos esenciales de nulidad, que imponen una declaración en tal sentido, pues en otro caso, equivaldría á tanto como sancionar actos cometidos con manifiesta infracción de los preceptos estatuidos en la ley para garantizar la pureza del sufragio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien estimar el recurso interpues-

to y revocar el fallo de esa Comisión provincial, y consiguientemente, declarar la nulidad de la elección de Concejales verificada el 12 de Diciembre último en el Distrito 1.º del Ayuntamiento de Cacabelos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devoción del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1910.—*Alcarino*.

Sr. Gobernador civil de León.

Don José Crespo Robles, Secretario accidental del Juzgado municipal de Armunia, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral del mismo.

Certifico: Que en el archivo de este Juzgado á mi cargo, se encuentra, entre otras, el acta que á la letra dice: «Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral.—En las consistoriales de Armunia, á 2 de Enero de 1910, siendo las diez de la mañana, previa citación individual con expresión del objeto, se reunieron bajo la Presidencia de D. Fernando Inza Collino, individuo designado por la Junta local de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan, designados en el concepto que respecto de cada uno también se especifica, para formar la Junta municipal del Censo electoral de este término en el presente período de vida legal de esta Corporación.

SEÑORES CONCURRENTES

Concejal

D. Francisco Alvarez Campomanes.

Ex-juez

D. Simón de Soto Rodríguez.
Mayores contribuyentes por territorial

D. Antonino Calvo Santos,
D. Froilán Casado Aller.

Contribuyentes por individual
D. Francisco Flórez Prieto,
D. Agustín Fernández Campomanes.

Resultando haber concurrido la totalidad de los señores llamados a constituir la Junta, de conformidad con el objeto de la convocatoria, el Sr. Presidente declaró que aquellos quedaban posesionados de sus cargos. —Acto seguido se dió también posesión del cargo de Vicepresidente 1.º a D. Francisco Alvarez Campomanes, a quien como Concejal del Ayuntamiento, le corresponde desempeñarlo por ministerio de la ley; se procedió en votación nominal, en la que tomaron parte todos señores asistentes, á la elección de Vicepresidente 2.º, resultando elegido por unanimidad, D. Froilán Casado Aller. —Usando la Junta de la facultad que le concede el art. 11 de la ley Electoral, acordó por unanimidad designar la sala de sesiones de este Ayuntamiento para la celebración de sus sesiones. —Y cumplido el objeto de la convocatoria, se levantó la sesión, firmándola todos los señores concurrentes, de que yo Secretario, certifico. —Fernando Inza. —Francisco A. Campomanes. —Simón de Soto. —Antonio Calvo. —Froilán Casado. —Francisco Flórez. Agustín Fernández. —José Crespo. —Concuerda á la letra con su original. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el **BOLETÍN OFICIAL**, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Armuñía á 5 de Enero de 1910. —José Crespo. —V.º B.º: El Presidente, Fernando Inza.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Murias de Paredes

No habiendo comparecido al acto de la clasificación de soldados y a la revisión de sus excepciones los mozos que paso á relacionar, se los cita por medio del presente para que lo verifiquen antes del 26 del corriente, que es el plazo que al efecto se les concedió; pues de no hacerlo serán declarados prófugos.

Mozos que no comparecieron, del reemplazo de 1910

Núm. 1 del sorteo.—Cayetano Gutiérrez Fernández, hijo de Justo y Benita, natural de Barrio de la Puente.

Núm. 2.—José María Rozas García, hijo de Miguel y de Arsenia, natural de Villabandín.

Núm. 7.—Juan Bautista Alvarez Rozas, hijo de Francisco y Josefa, natural de Villabandín.

Núm. 8.—Casimiro Magin Fernández, hijo de padre desconocido y de Francisca, natural de Barrio de la Puente.

Núm. 10.—José Alvarez Fernández, hijo de Eduardo y de Hipólita, natural de Villanueva.

Núm. 14.—Rufino Suárez González, hijo de Gabriel y de María Manuela, natural de Montrondo.

Núm. 15.—Ignacio Martínez Suárez, hijo de Blas y de María, natural de Villapugin.

Núm. 18.—Rogelio Alvarez Rubio, hijo de Carlos y Simona, natural de Faggar.

Núm. 28.—José Alvarez Alvarez, hijo de Julián y de Gregoria, natural de Faggar.

Núm. 29.—Manuel Rozas García, hijo de Joaquín y de Flora, natural de Villabandín.

Núm. 30.—Melchor Alvarez García, hijo de Domingo y Nemesia, natural de Rodicio.

Núm. 33.—Miguel Alvarez Rozas, hijo de Florencio y de Francisca, natural de Villabandín.

Mozos sujetos á revisión

Núm. 7.—Del reemplazo de 1909. Ilaviano Moreno López, hijo de Manuel y de María Leona, natural de Montrondo.

Núm. 22.—Ramón López y López, hijo de Adeodato y Bruna, natural de Senra.

Núm. 25.—Nicasio Riesco López, hijo de Gregorio y Rosa, natural de Montrondo.

Núm. 39.—Perfecto Manilla Alvarez, hijo de Indalecio y Regina, natural de Villanueva.

Reemplazo de 1908

Núm. 12.—Maximino González, hijo de padre desconocido y de Adonina, natural de Lazado.

Núm. 15.—Eduardo Fernández Rubio, hijo de Marcelino y Estebana, natural de Posada.

Reemplazo de 1907

Núm. 5.—Sandalio Alvarez, hijo de padre desconocido y Alberta, natural de Rodicio.

Núm. 12.—Ángel Luis Sieteiglesias, hijo de Ángel y Agapita, natural de Navalcarnero, que tenía su residencia en ésta y hoy en La Nava del Rey.

Murias de Paredes 8 de Marzo de 1910.—El primer Teniente Alcalde, P. O., Manuel Alvarez.

Alcaldía constitucional de Rioseco de Tapia

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados ni á ninguno de los actos posteriores del actual reemplazo, los mozos pertenecientes al mismo que se expresarán, se les cita por medio del presente edicto para que el plazo de quince días, á contar desde esta fecha, se presenten ante este Ayuntamiento á ser tallados y reconocidos y alegar las excepciones ó exenciones que les asistan; pues de no hacerlo así ó verificarlo en los puntos de su respectiva residencia, se les instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Mozos que se citan

Núm. 4 del sorteo.—Bernardo Alvarez García, hijo de Miguel y de Adelaida, natural de Rioseco de Tapia.

Núm. 6.—Macario Díez Gómez, hijo de Vicente y de Carlota, natural de Tapia.

Núm. 11.—Francisco Díez Alvarez, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Rioseco de Tapia.

Núm. 15.—Genadio Alvarez García, hijo de Pedro y de María, natural de Tapia.

Rioseco de Tapia 6 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Blas Román.

Alcaldía constitucional de Castrofuerte

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, con el sueldo anual de 655 pesetas, pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante dicho pla-

zo. El agraciado fijará su residencia en esta localidad.

Castrofuerte á 5 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Benito Chamorro

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo del año actual, el mozo Justiliano Esteban Miguélez, núm. 14 del sorteo, el Ayuntamiento, en sesión de 6 del actual, acordó concederle el plazo hasta fin del presente mes para ser tallado, reconocido y oído; pues de no verificarlo, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Santa Elena de Jamuz 8 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Ceferino Cabezas.

Alcaldía constitucional de Castropodame

Se halla vacante la plaza de Beneficencia, para asistencia de 40 familias pobres, con la dotación anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella, que serán Licenciados en Medicina y Cirugía, han de fijar su residencia en la capital de la municipalidad, y podrán hacer contratos particulares con los demás vecinos.

Para la presentación de solicitudes documentadas, se señala el término de treinta días.

Castropodame á 4 de Marzo de 1910.—Pedro Fernández.

Don Lucio Abad Cuervo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de San Justo de la Vega.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni á ninguna de las demás operaciones del reemplazo del año actual, el Ayuntamiento acordó conceder á los mozos comprendidos en el mismo, el término de quince días para presentarse, á fin de ser tallados y oídos sus excepciones; transcurrido dicho plazo, á los que no se presenten, se les instruirán los oportunos expedientes de prófugo, cuyos nombres se pasan á relacionar:

Benito Canseco Alonso, hijo de Martín y María, natural de San Román
Rafael Miguélez Prieto, de Juan y María, de Nistal.

José Prieto Rodríguez, de José y Francisca, de Nistal.

Juan Cordero Cordero, de Calixto Miguel y Agustina, de San Justo.
Matías García Martínez, de Juan y María, de Nistal.

Alejandro Martínez Ramos, de Celestino y Gregoria, de San Justo.
José Gallego Cepeda, de Francisco y Francisca, de Nistal.

Vicente García de la Iglesia, de Pedro y Catalina, de San Román.

Pedro Morán Vega, de José y Toribia, de Nistal.

Miguel Gutiérrez, hijo natural de Juana, de San Justo.

Ángel Blanco González, de Santiago y Andrea, de San Román.

Jesús González Alonso, de Matías y Cristina, de San Román.

Manuel Prieto Cepeda, de Pablo y Toribia, de Nistal.

Vicenstin Rodríguez Rabanal, de Andrés y Petra, de San Justo.

Lorenzo Martínez García, de Ángel y María, de San Román.

Pedro González Grande, de Esteban y Catalina, de San Román.

Tiburcio González Alonso, de Antonio y Dionisia, de San Román.

Manuel Celada García, de Miguel y Agustina, de San Justo.

Teodoro González Martínez, de Tomás y Francisca, de San Román.

Gregorio Prieto Riesco, de Manuel y Antonia, de Nistal.

Ángel Cuervo Cordero, de Eugenio é Isabel, de San Román.

Julián García Martínez, de Blas y Francisca, de Toral de Fondo.

Reemplazo de 1909

Pío Domínguez González, hijo de Ramón y María, natural de San Román

San Justo de la Vega 7 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Lucio Abad.

Alcaldía constitucional de Villagatón

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del actual reemplazo los mozos que á continuación se relacionan, cuyo paradero se ignora, se les cita por el presente para que comparezcan ante esta Alcaldía en cualquiera de los días desde la fecha al 27 del corriente, para ser tallados y reconocidos y exponer cuanto en su favor creyeren conveniente; pasado dicho plazo, serán declarados prófugos.

Mozos que no comparecieron, del reemplazo actual

Núm. 1 del sorteo.—Jorge Cabeza García, hijo de Felipe y Rosenda, natural de Requejo y Corús.

Núm. 5.—Pedro Fidalgo Pérez, de Manuel y Rosalía, de Villagatón.

Núm. 5.—Miguel Nuevo Freile, de Fidel y Ana, de Brañuelas.

Núm. 6.—Andrés Gómez Nuevo, de Silverio y Narcisca, de Balbuena.

Núm. 9.—Baltasar Vidal Garrido, de Antonio y María Antonia, de Lu Silva.

Núm. 11.—Abundio Pérez Fernández, de Rufinasio y Aquilina.

Núm. 13.—Miguel González Cabeza, de Gregorio y Lorenza, de Villagatón.

Núm. 14.—Esteban Prieto Fernández, de Lorenzo y Petra, de Requejo y Corús.

Núm. 15.—Felipe Nuevo García, de Antonio y Mariana, de Balbuena.

Núm. 16.—Benigno Alvarez Alonso, de Santos y Gregoria, de Barrios de Nistoso.

Núm. 17.—Manuel Alvarez García, de Santiago y Raimunda, de Requejo y Corús.

Núm. 18.—Emiliano Osorio Silván, de Ventura y Manuela, de Manzanal.

Núm. 19.—Eloy García Martínez, de Bernardo y Petra, de Requejo y Corús.

Núm. 20.—Francisco García Freile, de Mateo y Cayetana, de Requejo y Corús.

Núm. 22.—Pantaleón Cabeza Nuevo, de Benito y Carmen, de Villagatón.

Núm. 23.—Francisco Calvo Viloria, de Juan y Catalina, de Montecalegre.

Núm. 25.—Gumersido Gómez Fernández, de Agustín y Josefa, de Requejo y Corús.

Villagatón 7 de Marzo de 1910.—El primer Teniente Alcalde, Tomás Sánchez.

